

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la creación de una Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, con sede en Escoriaza (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad de Bilbao. La Escuela cubrirá un máximo de cuatrocientos cincuenta puestos escolares, con una plantilla de veinticinco profesores.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria no estatal de Profesorado de Educación General Básica, de Escoriaza, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en su defecto por los Estatutos de la Universidad a la que queda adscrita, su propio Reglamento y lo establecido en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Bilbao.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17662 REAL DECRETO 1625/1978, de 2 de mayo, por el que se transforman diversas Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica, adscritas a sus respectivas Universidades.

La disposición transitoria segunda del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, por el que se regulan las Escuelas Universitarias, prevé la transformación de las Escuelas Normales en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, previa adaptación de su antiguo régimen a la normativa del citado Decreto, precepto en el que se han apoyado los Obispos de distintas Diócesis españolas para solicitar la transformación de las Escuelas Normales de la Iglesia en Escuelas Universitarias adscritas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con los informes favorables de las Universidades respectivas y el de la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la transformación en Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica de las Escuelas Normales de la Iglesia que a continuación se relacionan, las cuales quedarán adscritas a las Universidades que se mencionan:

Universidad	Localidad	Centro
Baleares	P. de Mallorca	«Alberta Giménez».
Barcelona	Barcelona	«Blanquerna».
Córdoba	Córdoba	«Sagrado Corazón».
Granada	Guadix	«Escaccium».
Granada	Ubeda (Jaén)	«Sagrada Familia».
Granada	Granada	«La Inmaculada Concepción».
La Laguna	S. C. de Tenerife.	«María Auxiliadora».
Madrid	Madrid	«Escuni».
Madrid	Sigüenza (Guadalajara)	«Sagrada Familia».
Málaga	Antequera	«María Inmaculada».
Oviedo	Oviedo	«Padre Enrique de Ossó».
Oviedo	Ponferrada	«La Inmaculada».
Santander	Torrelavega	«Sagrados Corazones».
Santiago	Vigo (Pontevedra).	«María Sedes Sapientiae».
Sevilla	Sevilla	«Cardenal Spínola».
Sevilla	Jerez de la Frontera	«Monseñor Cirarda».
Sevilla	La Línea de la Concepción	«Virgen de Europa».
Valencia	Valencia	«Edetania».
Valladolid	Valladolid	«Fray Luis de León».
Zaragoza	Zaragoza	«Virgen del Pilar».

Artículo segundo.—Las Escuelas Universitarias no estatales de Profesorado de Educación General Básica, indicadas en el artículo anterior, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de Educación y por el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos universitarios correspondientes, sus propios Reglamentos y lo establecido en los Convenios de colaboración académica celebrados con la Universidad a que quedan adscritas.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar los Reglamentos de cada uno de los Centros, que se ajustarán a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en desarrollo del mismo.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las normas o instrucciones precisas para la interpretación de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17663 REAL DECRETO 1626/1978, de 2 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Escola Llebetx», en Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Escola Llebetx», en Vilanova i la Geltrú (Barcelona), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de ocho unidades de Educación General Básica, con trescientos veinte puestos escolares. El expediente ha sido promovido por doña Francisca Cabrisse Vila, en su condición de Directora del citado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17664 REAL DECRETO 1627/1978, de 2 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio, donde se ubicará el Centro «Nuestra Señora de Loinaz», en Beasain (Guipúzcoa).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Nuestra Señora de Loinaz».

en Beasain (Guipúzcoa), cuya ejecución supondrá la posibilidad de que dicho Centro sea clasificado definitivamente en uno de veinticuatro unidades de Educación General Básica, con noventa y seis puestos escolares. El expediente ha sido promovido por don José Joaquín Lasa Urteaga, en su condición de Presidente de la «Sociedad de Cooperativa de Consumo de Enseñanza Alkartasuna».

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17665

REAL DECRETO 1628/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudas de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco».

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de convenio, con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, Entidades Provinciales y Locales y Asociaciones, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos se lleve a cabo de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el convenio de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, para el funcionamiento de los Centros de Educación Especial Centro de Sordomudos de la Ciudad Juvenil «Francisco Franco», Centro de Subnormales del Complejo Psiquiátrico de Miraflores y Centro de Sordomudas de la Ciudad Juvenil Femenina «Capitán General Carrero Blanco».

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17666

REAL DECRETO 1629/1978, de 12 de mayo, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas (Madrid).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándose a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Educación Especial «Gonzalo R. Lafora», en Alcobendas (Madrid), para sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro Nacional de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17667

REAL DECRETO 1630/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Cartagena (Murcia).

El Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) en sesión celebrada el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y siete, adoptó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la declaración de urgencia de la ocupación de una parcela necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados al fin indicado y ante las dificultades surgidas para la adquisición amistosa de una parcela apta para la construcción del Centro indicado, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado ninguna alegación con fundamento bastante para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de la parcela de terreno que a continuación se indica:

Parcela de terreno sito en el barrio de San Antonio Abad, próximo a la urbanización «Mediterráneo», perteneciente al término municipal de Cartagena, propiedad de don Francisco Martínez Soto, que ocupa una superficie de doce mil metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Norte, con la prolongación de la calle Amatista, semieje de calle por medio, en línea de setenta metros; al Este, en línea quebrada de cuarenta y cinco coma sesenta y cinco, y veintiséis metros, con terrenos de otra propiedad, y al Sur y Oeste, con resto de la finca de donde se segrega.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Enseñanza General Básica en Cartagena (Murcia) constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Cartagena gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

17668

REAL DECRETO 1631/1978, de 12 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Elsa», sito en Bocairente (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,